

## RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 0265/2016

La Paz, 13 de julio de 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

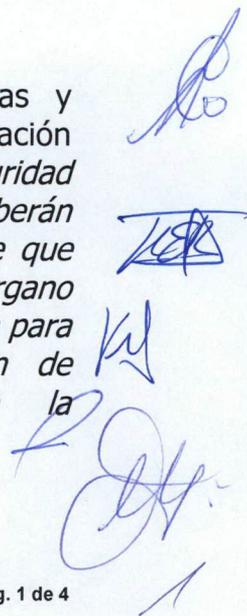
Que, la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5º que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Nº 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12, el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual, se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 282, parágrafo II, determina que la región elaborara de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

Que, la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 54 que determina la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, prevé: "*I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. --- II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica.*"



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los traspasos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el Parágrafo II del artículo 16 del precitado Reglamento, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 0876/2016, de 13 de julio de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor del Órgano Electoral Plurinacional Tribunal



Supremo Electoral, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autónomo Regional del Chaco, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.

Que al efectuar el correspondiente análisis técnico, el precitado informe señala: *"De acuerdo a los antecedentes, la solicitud consiste en una Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija – Sub Gobernación Gran Chaco Yacuiba - Sub Gobernación Gran Chaco Villamontes – Sub Gobernación Gran Chaco Caraparí a favor del Órgano Electoral Plurinacional por un total de **Bs2.964.929.- (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve 00/100 Bolivianos)**, con fuente 42 -220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías", (CITE: PDTE.-A.R.CH.T.G2-14/2016) y en el marco del Artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010".*

Que, en conclusiones solicita se autorice: *"...**Modificación Presupuestaria Interinstitucional**, del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de **Bs2.964.929.- (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve 00/100 Bolivianos)**, con fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y organismo financiador 220 "Regalías", destinado a llevar a cabo el Referendo de Estatuto Autonómico Regional del Chaco, en el marco del Artículo 275 de la Constitución Política del Estado y Artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010."*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe D.N.J. N° 322/2016 de 13 de julio de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor del Órgano Electoral Plurinacional por un importe de Bs2.964.929.- (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve 00/100 Bolivianos), con fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y organismo financiador 220 "Regalías", **destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Chaco** en el marco establecido por la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010", se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor del Órgano Electoral Plurinacional



Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs2.964.929.- (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve 00/100 Bolivianos), con fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y organismo financiador 220 "Regalías", **destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Chaco** en el marco establecido por la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010"; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 876/2016 de 13 de julio de 2016 e Informe Legal N° 0322/2016 de 13 de julio de 2016, conforme Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

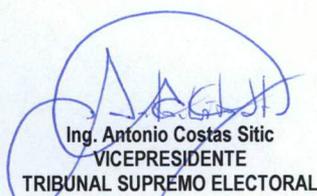
**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



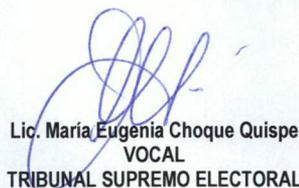
Lic. Katia-Urióna Gamarra  
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



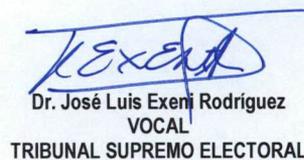
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



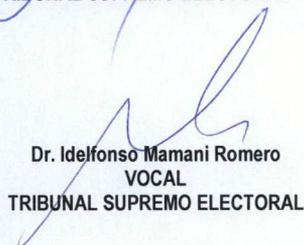
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



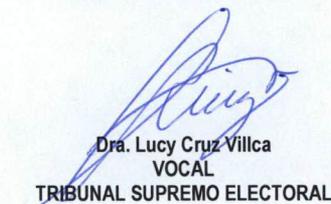
Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

